Puerto Madryn, Marzo de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"P. P. S.A. s/ Concurso Preventivo" Expte. 18 Año 2016**, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. N° 18 año 2016), por haber interpuesto el Ab. R. O. G. a fs. 2669 recurso de apelación contra la Sentencia Interlocutoria registrada bajo Nº 1648/15 por considerar bajos los emolumentos que le fueran regulados.

I. En la Sentencia Interlocutoria de fs. 2654/2655 el Sr. Juez de grado regula los honorarios de los Dres. R. G. y J. I. B. en conjunto y proporción de ley en la suma de $ 440.096.

Contra dicha resolución se alza el Ab. G. por considerar bajos lo emolumentos que le fueran regulados.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del

voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que los argumentos vertidos por el apelante no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo cual los honorarios regulados en la SDNº 1648/16 resultan ajustados a derecho (arts. 265, 266 y cctes de la L.C.Q y arts. 5, 8, 9, 30 y s.s de la Ley Arancelaria).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la regulación de honorarios del Ab. R. O. G. dispuesta en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo Nº 1648/2016 de fs. 2654/2655(arts. 265, 266 y cctes de la L.C.Q y arts. 5, 8, 9, 30 y s.s de la Ley Arancelaria).

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /16 SIC.-